

LA PRUEBA PERICIAL EN CRIMINOLOGIA Y TRABAJO POLICIAL

Por: Lic. Eduardo Habacúc López Acevedo

SUMARIO

Introducción. I.- Fundamentación del estudio y dictamen clínico criminológico de personalidad. II.- Marco teórico criminológico.

INTRODUCCION

La lucha contra la delincuencia es fundamental y ello implica medidas preventivas, penales y carcelarias. Las primeras son de carácter educativo, sustitutivo, con vistas a la peligrosidad predelictiva; las segundas son de carácter sancionador, de régimen penal; las últimas se refieren a la aplicación de las penas y al sistema carcelario y los establecimientos adecuados para la reforma del delincuente.

Todas estas medidas son complementarias entre sí y deben ser coherentes y paralelas. Un código penal excelente puede resultar ineficaz si son deficientes las otras previsiones, e incluso dicho código penal puede resultar "el culpable" del auge de la delincuencia. El mejor código fracasa si el procedimiento penal es deficiente, si la justicia y la policía carecen de medio o de capacidad, si los establecimientos penales son escuelas de delincuencia, si la mala moral pública influye con sus perversiones y su complicidad.

La introducción de nuevas ideas y métodos en un derecho penal preexistente, como sucede con la introducción de la PROGNOSIS CRIMINOLOGICA, trae

consigo siempre dificultades. Estas son menores cuando las teorías dominantes sobre los fines de la pena son conciliables con el sentido y fin de la prognosis. La prognosis tiene por objeto "separar el trigo de la cizaña", resocializar a los que todavía son reeducables manteniéndolos alejados de los perniciosos influjos de la prisión y por el contrario, separar a los incorregibles para proteger a la sociedad. Esta tendencia encuentra buena acogida en los diferentes sistemas de defensa social, movimiento jurídico penal que proclama la protección de la sociedad como el fin supremo, colocando la peligrosidad del sujeto en el centro de la decisión judicial.

La criminología no quiere sustituir el estudio del delincuente por el del delito; sino que, en lugar de considerar el delito como hecho jurídico simple, los quiere estudiar como fenómeno natural y social y por consiguiente, examina primero a la persona que comete el delito y al ambiente en el cual lo hace, para estudiar después, jurídicamente, el delito cometido, no como ente abstracto y existente por sí, sino como índice y manifestación de la estructura orgánica, psíquica y social de su autor.

La problemática del juzgamiento tradicional de los indiciados con la ayuda de las teorías del lego tiene que encontrar recepción en el servicio de formación y perfeccionamiento de la ejecución penal. Aquí aparece en claro que el punto decisivo de la formación y perfeccionamiento tiene que estar en la elaboración de los conocimientos científicos de la psicología, sociología, criminología, etcétera.

De ello tiene que surgir la actitud fundamental de los funcionarios de que no conocen a los sujetos que tienen enfrente a ellos y que detrás del estilo de conducta practicada hacia el exterior de los indiciados, se esconden procesos y disposiciones de conducta sumamente complejos, que además siempre está en juego la propia personalidad del correspondiente funcionario; luego, la conducta no es simplemente el resultado del llamado "carácter" del indiciado, sino al mismo tiempo el producto del efecto recíproco entre el indiciado y el correspondiente funcionario.

Estos conocimientos también debieran tener repercusión en el estilo del diálogo de los funcionarios con los indiciados. Quien se presente frente a otros individuos con la posición fundamental de apertura interior, para corregir las impresiones existentes hasta ese momento y considera a sus propias opiniones, impresiones, etcétera, esencialmente como transitorias, está capacitado para abandonar la posición de quien actúa con aire de superioridad a causa de opiniones estereotipadas y entrar en el diálogo auténtico. Quien ya tiene juicios a firme, está normalmente en el peligro de no atender a aquellos datos fácticos que no concuerdan con sus propios juicios.

I.- FUNDAMENTACION DEL ESTUDIO Y DICTAMEN CLINICO CRIMINOLOGICO DE PERSONALIDAD

No es cierto que el perito deba limitarse a exponer juicios de valor, sin ninguna narración fáctica, porque en ocasiones es necesario que primero observe los hechos

que todavía existen o las huellas de los hechos pasados, sobre lo cual expone al juez observaciones para luego adoptar sus propias conclusiones valorativas; en este caso se le denomina periodo *percipiendi*, pues necesita fundamentarse en la percepción de los hechos objeto de la prueba o de otros relacionados con ellos. En estos casos el perito se limita a emitir su concepto, apoyándose en lo que surge de las otras pruebas del proceso sobre los hechos objeto de éste (testimonios, confesiones, documentos, etcétera).

El perito debe conceptuar sobre hechos pasados, presentes y futuros. El perito sabe, necesariamente, que los hechos tienen el carácter de procesales. El perito emite siempre juicios de valor que pueden ser de cualquier naturaleza, excepto los puramente jurídicos. El perito estudia los hechos en virtud de un previo encargo procesal.

La doctrina predominante reconoce al dictamen pericial como un verdadero medio de prueba, ya que le proporciona al juez elementos de convicción sobre la realidad de los hechos que interesan al proceso. El dictamen es un medio de prueba procesal e histórico, es una declaración de ciencia, técnica o arte.

Los peritos emiten conceptos que puedan conducir a la solución en determinado sentido del litigio, pero su función se limita a exponer sus opiniones, sin proferir decisión alguna, éstos pueden definir la convicción del juez a la responsabilidad o inocencia del procesado.

Existe un importante requisito: la competencia del perito para la cuestión que debe estudiar. Esta cualidad es fundamental e indispensable para que haga verdadera prueba de expertos; sin ella, el dictamen carece de mérito probatorio.

La naturaleza jurídica de los informes técnicos de funcionarios oficiales, depende de la especie de prueba que sustituyen; por consiguiente, si el informe contiene una simple relación de hechos, se tratará de un testimonio escrito y si contiene juicios de valor, conceptos técnicos, científicos o artísticos, se estará en presencia de un dictamen técnico *sui generis*, en cuanto no hay propiamente designación de perito, ni posesión y juramento previos, sino que se utiliza al funcionario que en forma permanente desempeña esas actividades en el órgano respectivo, por disposición de la ley y que ha prestado juramento general en el momento de asumir el cargo.

En cuanto a la relación de los hechos percibidos por los funcionarios, vale como testimonio escrito de funcionario público; respecto a los conceptos o juicios técnicos o científicos, apenas como fuente de ilustración del criterio del juez, pero no como verdadero medio de prueba.

II.- MARCO TEORICO CRIMINOLOGICO

El delito en la nueva defensa social, es algo real, natural, no en el sentido positivista, sino en el sentido opuesto a la abstracción de la escuela clásica; un

pedazo de la vida del delincuente, una consecuente manifestación de su personalidad libre.

El penalista debe enfrentarse con el delito sin ninguna clase de perjuicios o conceptos abstractos; ni al observarlo, ni al prevenirlo, ni al condenarlo. Ni en la función policial-administrativa, ni en la judicaria, ni en la penitenciaria.

El delito debe ser estudiado siempre desde una postura realista, considerando sus circunstancias (conducta, herencia, factores ambientales, políticos, etcétera) y a la vez, intentando penetrar en la dinámica interna del delito.

Hay que prescindir de todo *apriorismo* y utilizar, en cambio, todos los medios de investigación que las ciencias y artes humanas nos ofrecen para la detección, investigación, prevención y terapéutica del crimen, encuadrado éste dentro de todos los problemas de la criminalidad en sus mil facetas.

La defensa social no pretende prescindir del elemento jurídico, sino más bien subsanarlo, objetivarlo, llenarlo de contenido y realidad humana, abandonando los viejos conceptos teóricos y abstractos de las ficciones jurídicas.

El delincuente ocupa el centro de toda la atención, el delito debe ser considerado en función de las condiciones subjetivas y ambientales del sujeto y también como ocasión para estudiar y corregir su personalidad y medio social en que vive.

Uno de los puntos capitales de la defensa social es el estudio de la personalidad del delincuente en todos sus aspectos: su constitución biológica, sus reacciones psicológicas, su situación familiar y social, etcétera; no sólo de los anormales, sino también de los normales.

Esta investigación de la personalidad del sujeto tiene por centro el acto delictivo; ante quienes sostienen que el objeto del juicio penal ha de permanecer el acto y no la persona del reo, los partidos de la defensa social respondemos que el acto será el centro del juicio pero visto dentro o a través de la persona, injertado en sus coordenadas biopsicosociales.

El conocimiento que el juez debe tener del presunto delincuente ofrece en la práctica grandes dificultades, urge no condenar a un hombre sin antes conocer seriamente su personalidad por todos los medios que la ciencia es capaz de poner en nuestra mano.

La finalidad común de la criminología clínica consiste en la comprensión y tratamiento exactos de la personalidad individual del actor, se intenta conseguir con análisis parciales orientados pragmáticamente, que incluyan un diagnóstico como un pronóstico y eventualmente una terapia.

En el plano criminológico, el empleo de determinados medios y la forma de ejecución del hecho pueden proporcionar referencias tanto sobre la personalidad del autor, como sus esferas sociales y su sistema de valores.

Para comprender un acto de conducta es preciso iniciar del punto de partida que dio origen a la respuesta, es decir, comenzar el estudio de la conducta en el factor que la engendró.

Toda conducta antisocial es generada por una causa; la causa criminológica es "la condición necesaria sin la cual un cierto comportamiento no se habría jamás

manifestado". Participa también un segundo elemento que es el "móvil", es decir, "aquello de naturaleza interna que ha llevado al sujeto a cometer la conducta antisocial". Y por último, un factor criminógeno que es "todo aquello que favorece la comisión de conductas antisociales". Estos factores intervienen en cada hombre en forma particular; en algunos existe una carga endógena que es determinante, en otros una exógena, dependiendo esta variabilidad en mucho el diagnóstico de peligrosidad.

Los factores los podemos clasificar en:

- i) Predisponentes. Son aquéllos de índole interna que se traducen en una serie de condiciones orgánicas y psíquicas, hereditarias, congénitas o adquiridas, que acentúan las fuerzas naturales, instintivas, agresivas, etcétera, de un individuo, debilitando sus inhibidores. Esto lo sitúa en un estado propicio hacia lo antisocial. Es indispensable considerar estos factores al realizar el diagnóstico de peligrosidad, ya que entre mayor sea su participación, mayor es la peligrosidad.
- ii) Preparantes. Son producto del tiempo, es decir, se desenvuelven paulatinamente y por lo general son de índole externa.
- iii) Desencadenantes. Son consecuentes de los dos anteriores.

El concepto de peligrosidad, como fundamento de la responsabilidad penal, es el principal aporte de la escuela positiva a la ciencia penal.

Sobre la noción de temibilidad, se formula el concepto de estado peligroso, que es, "la muy relevante capacidad en que se encuentra una persona para cometer un delito". Sus límites son: debe ser efectiva, concreta y actual, es decir, no fundada en meras suposiciones, no referida a fórmulas genéricas y abstractas y existente en el momento de la apreciación.

Los factores que deben considerarse para encontrarlas son: la personalidad del delincuente en su aspecto más integral; la índole de los motivos determinantes del delito; su valor sintomático, esto es, su significación, lo que se revela bajo su exterior del acto reprimido por la ley penal; la actitud del agente, posterior a su comisión.

Se distingue un estado peligroso delictual y otro predelictual; el primero se infiere de las circunstancias que rodean a la efectiva comisión de un delito; el segundo de hábitos, modalidades de vida, frecuentación de ambientes.

El peligro es, sobre todo, la situación de una persona y los modos de ser y de actuar sucesivos, que es verosímil deducir en ella en función de los cambios probables que influirán sobre sus condiciones de vida.

Los elementos de la peligrosidad son el estado peligroso y la probabilidad; el primero se divide en predisposición, que está formada por el conjunto de factores predisponentes, generalmente internos que posee un sujeto, son tendencias que sujetan al hombre a actuar en forma determinada y se encuentran en él de forma potencial.

La tendencia es un grado de inclinación, una tensión permanente hacia determinado acto o conducta, una excitación ya no exterior sino interior hacia el delito. Existen categorías constitucionales que son criminógenas y que pueden llegar a ser criminales, estas categorías constitucionales nos dan indicios positivos de peligrosidad.

Los psicópatas debido a su constitución individual, poseen una predisposición hacia formas de conducta antisocial o delincencial.

El otro elemento del estado peligroso es la disposición, que es la posibilidad psíquica de ejecutar determinados actos como reacción a un estímulo del medio. En derecho penal es la capacidad de delinquir y consiste en la aptitud para violar las leyes penales y se demuestra por el conocimiento de los motivos para delinquir, como síntoma de una susceptibilidad del individuo a determinados estímulos (impulsos criminales).

El segundo elemento de la peligrosidad es la probabilidad, ésta se encuentra formada por la posibilidad, que es todo lo que puede ser y puede suceder, es un juicio abstracto, no sobre determinada persona, es decir, se refiere a expectativas de conducta. Es la aptitud o potencia anterior más la ocasión. También se forma por la probabilidad, que es lo verosímil, lo evidente, se fundamenta en datos formados de la experiencia, es decir, en apariencias fundadas en verdades; esto va dirigido hacia una persona cierta y determinada.

Cuando la posibilidad la hace suya a un sujeto determinado, y aprovecha la ocasión, nace lo probable, que es algo verosímil, actualizado por un sujeto; en síntesis, lo probable es lo posible próximo, lo que es posible deducir de las circunstancias específicas en que se encuentra el sujeto.

Desde un punto de vista general, se afirma que la peligrosidad es la calidad de peligroso; la peligrosidad es una constitución individual y social que adquiere toda su trascendencia cuando se proyecta en la conducta. Y cuando dicha conducta se manifiesta en forma episódica la peligrosidad ya alcanza una categoría social. Es decir, existe una peligrosidad social.

Otra forma de peligrosidad es la criminal, que es cuando un sujeto peligroso socialmente incurre en conductas consideradas delitos en una sociedad, su peligrosidad pasa entonces a ser criminal.

Antes de que un sujeto peligroso cometa un delito se dice que se encuentra en un estado peligroso; una vez realizado el delito debe decirse que se trata de un sujeto con peligrosidad criminal.

Otra forma de peligrosidad es la llamada peligrosidad efectiva, que se define como un atributo de una persona, el estado de antijuricidad de un sujeto, que tiene como consecuencia jurídica la aplicación al mismo de una sanción criminal.

El paso del estado peligroso a la peligrosidad criminal se da cuando el sujeto de un estado peligroso, suma de su predisposición y disposición, encuentra una ocasión, si ésta es criminógena la posibilidad se convierte en probabilidad por estar el sujeto en estado propicio, se actualiza el peligro a través de una conducta delictiva. Así, el sujeto pasa del estado peligroso a la "peligrosidad criminal", siempre que persista el estado y la probabilidad.

Para realizar la valoración de la peligrosidad, se requiere que una vez hecho el juicio cualitativo de qué individuo, es un peligroso por su categoría de "ser", es necesario hacer un análisis cuantitativo, es decir ¿qué tan peligroso es un individuo?, la respuesta a esta pregunta nos da lo que llamamos grado de peligrosidad.

Al determinar el grado de peligrosidad de un sujeto, se llega a la eficacia en la aplicación de medidas protectoras, ya que serán acordes al grado que posea el sujeto.

Los grados de peligrosidad son tres: máxima, media y mínima.

Para finalizar es importante recalcar que es indispensable que la valoración del grado de peligrosidad es un problema eminentemente clínico, que deberá obtenerse mediante la aplicación de métodos criminológicos, los cuales, deben apoyarse siempre, en el más riguroso examen de su personalidad, con particular referencia a su peculiar adaptabilidad, considerada especialmente en relación con las exigencias de la moral codificada.

Por lo que respecta a la personalidad, se precisa una valoración conjunta del individuo, que no puede verificarse en los casi siempre breves juicios orales.

Cuanto más intensamente acentúan la criminología y el derecho penal en los últimos tiempos el principio de la resocialización y educación del delincuente, tanto más hay que esforzarse por conocer la personalidad del autor, pues ese conocimiento es la base de cualquier decisión y toda prognosis depende de la confianza que inspire el material que le sirve de base. La impresión personal que se obtiene en el juicio oral es fugitiva y frecuentemente engañosa.

El juez está preparado para enjuiciar un acto determinado, comprobar los hechos necesarios para ello y hallar la pena que corresponda a la gravedad del acto. Investigar la personalidad del autor y su relación interna con el hecho y los hechos que le han precedido, valorarla después y establecer sobre la base de esa valoración un pronóstico; éstas son cosas que importan muy poco a algunos jueces.

El actual juez penal, aunque sea partidario de la pena retributiva, siempre siente la necesidad de ejercer una influencia práctica sobre el autor y por ello hay que poner a su disposición la posibilidad de una prognosis.

El nivel externo de la personalidad está representado por las conductas típicas de un individuo y por el modo en que éste influye sobre otras personas con relación a lo que se denomina su valor de estímulo social.

Los rasgos intrapsíquicos del individuo —incluyendo sus actitudes, valores, intereses y motivos adquiridos en el campo psicológico— representan un conjunto de interrelaciones en el nivel interno. En general, se supone que los dos niveles deben armonizar entre sí, de ahí que la conducta del sujeto manifieste una adecuada integración entre ambos.

El funcionamiento de la personalidad puede examinarse en uno de estos niveles o en ambos; en el primer caso, la técnica fundamental es la observación de la conducta; en el segundo pueden utilizarse escalas de actitud o *test* proyectivos para descubrir las disposiciones subyacentes.

Podemos definir a la personalidad como la suma organizada y estructurada de la interacción dinámica de factores psicológicos, sociales y biológicos, en la conducta humana, que diferencian a un determinado individuo.

Si realizamos visitas a las prisiones encontramos pocos narcotraficantes verdaderos, hay en las cárceles muchos campesinos, llevados a delinquir por la fuerza de circunstancias familiares apremiantes, así como adictos a quienes es imposible rehabilitar en prisión o de gente implicada en estas actividades delictivas, por una pésima o inexistente investigación policial.

Con base en lo anterior, es necesario definir que los narcotraficantes presentan un tipo de personalidad denominada "antisocial o psicopática", cuyas características se enumeran a continuación para ilustrar y fundamentar el diagnóstico y pronóstico clínico-criminológico de personalidad.

Este tipo de personalidad se caracteriza por:

- a) Todo ser humano tiene ciertas obligaciones para la sociedad en que vive. El psicópata, desde pequeño o desde la adolescencia, muestra una enorme falta de atención hacia los deberes sociales.
- b) Todo ser humano crea ligas afectivas con la sociedad en que vive. El sociópata muestra durante su vida una verdadera carencia de sentimientos hacia la sociedad.
- c) La actitud del sociópata es violenta, impetuosa, indiferente y fría.
- d) Carece de aptitud para verse a sí mismo, como lo ven los demás.
- e) A pesar de su normalidad aparente es incapaz de comprender y utilizar la experiencia de la vida para modificar su conducta, inclusive con el castigo.
- f) Es generalmente, agresivo e irresponsable.
- g) Tiene escasa tolerancia a la frustración.
- h) Vive la mayor parte de su vida en conflicto con la sociedad.
- i) Su conducta se orienta de modo inmediato a la satisfacción de impulsos egoístas, sin consideración de sus semejantes; en consecuencia, sufren más la sociedad que él.
- j) Carece de dominio personal y sentido ético.
- k) Los sociópatas son incapaces de tener lealtad a los individuos, a los grupos o valores sociales. Satisfacen solamente intereses inmediatos y narcisistas, importándoles poco las consecuencias sociales que para cualquier otra persona son patentes y se acompaña de signos externos mínimos de ansiedad o culpa.

El moderno derecho penal, en su totalidad, con su aspiración por la individualización, por restricción de la pena hasta la medida social realmente necesaria, ha puesto sobre el tapete, justamente con estas tendencias, el que se juzgue a cada hombre en su personalidad individual y no sólo en sus hechos objetivos.

1. Análisis criminológico del expediente

A) Poder de policía

Empezaremos por definir el término de policía. Etimológicamente viene del griego *politeia* y del latín *politia*, que quieren decir arreglo, buen orden y administración; así pues, genéricamente se dice que la policía es el conjunto de hombres dependientes del Estado destinados al mantenimiento del orden, hacer cumplir las leyes y descubrir los delitos.

El ejercicio del poder público sobre personas o cosas tendiente al mantenimiento del orden, de la integridad física y moral de los habitantes, se hace por intermedio de un cuerpo de funcionarios llamados policías y la facultad del Estado para imponer restricciones a la espontánea y libre actividad de las personas, en determinados órdenes legalmente preestablecidos, recibe el nombre de poder de policía.

Es un poder cuya función es esencialmente preventiva; por lo cual el ejercicio de actos represivos constituye una excepción impuesta por la necesidad que no importa la atribución de facultades jurisdiccionales.

Es indudable la trascendencia de este poder en la práctica y desarrollo de cuestiones penales, ya que buena parte del procedimiento que conduce a la formación de una causa por la comisión de un delito, está en manos de la policía; prácticamente es la extensión material de la ley, la forma física de concretarla, el modo como el juez pone, real y efectivamente, la mano sobre el sujeto, el contacto directo entre la ley y el individuo.

B) Ética policial

Hay un grupo de componentes de la conducta policial que deben ser analizados para poder establecer normas éticas adecuadas a dicha profesión. Estos componentes no son, ni mucho menos, privativos de una corporación policial específica: se observan en algunos miembros de todas ellas.

No son conductas que deben cumplir los miembros de las corporaciones, sino conductas observadas que pretenden describir los comportamientos típicos respecto de los cuales es preciso operar rectificaciones acordes con la ética policial.

Se ha observado el recurso de la astucia o mentira intencional como una conducta o práctica policial sin control ético.

La estrategia de la astucia con la finalidad de obtener informaciones, justificar o improvisar un interrogatorio, efectuar una investigación, detener a una persona y obligarla a confesar, lleva a que la práctica de la mentira, en diversas situaciones se convierta en algo normal, sin ninguna referencia ética.

La policía debe ser esencialmente un organismo al servicio de la comunidad, esto implica que ha de ser representativa de la colectividad y responder a sus

necesidades, pero que también su principal objetivo debe ser asegurar al ciudadano el libre y pacífico ejercicio de los derechos que le reconoce la ley.

C) Derechos humanos

La garantía consignada en el artículo 16 constitucional, en la primera parte, así como las que establece el 14, son la base sobre la que descansa el procedimiento judicial protector de los derechos del hombre. Es absoluta la prohibición de ocasionar molestias a las personas, a sus familias, papeles o posesiones, SI NO ES CON UNA ORDEN ESCRITA, fundada y motivada en una disposición legal y expedida por una autoridad que de acuerdo con la ley en vigor tenga facultades expresas para realizar esos actos.

La segunda parte del artículo 16 ordena que sólo la autoridad judicial puede librar orden de aprehensión o detención, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que haya una denuncia, acusación o querrela respecto a un hecho que la ley sanciona con pena de prisión.
- b) Denuncia, acusación o querrela deben estar apoyadas por declaraciones de personas dignas de todo crédito o por otros datos que lleven al juzgador al convencimiento de la probable responsabilidad del sujeto autor de los hechos puestos en conocimiento de la autoridad.
- c) Que el delito que se atribuye al presunto responsable se castigue con la pena de prisión.

Estas reglas tienen un caso de excepción: cuando alguien es sorprendido en el momento de cometer un delito, cualquier persona puede detener al infractor y ponerlo de inmediato en manos de la autoridad.

Todas estas exigencias de nuestra máxima ley tienden a otorgar garantías a la persona humana de que no serán vulnerados sus derechos, sino en los casos en que haya elementos suficientes para proceder a su detención.

D) Técnicas de investigación policial

La criminalística, para ser eficaz, necesita personal policial bien preparado, pues el éxito del laboratorio depende del investigador para la obtención, conservación y remisión de pruebas e indicios que se encuentren durante el curso de una investigación, ya que es evidente que sólo podrá examinarse y analizarse lo que se recibe, no podrá analizarse con exactitud lo que se haya contaminado a causa del manejo, preservación y traslado inapropiados.

El campo del investigador policial es tan amplio como la vida misma; la función del investigador consiste en descubrir y presentar pruebas que lleven a comprobar el delito y la identidad del delincuente. La investigación correcta deberá ser completa, exacta y dar por resultado la obtención de pruebas que confirmen el delito y señalen al delincuente.

Desgraciadamente, como toda la gente, los investigadores policiales tienen la tendencia de ser refractarios a las innovaciones, a lo que cambia la manera tradicional de hacer las cosas; sin embargo, tal tendencia disminuye, en relación directa a la cantidad de conocimientos que adquiere el investigador y de los medios con que cuenta.

El conocimiento de la forma de operar de los delincuentes, los métodos para su aprehensión, la habilidad, paciencia, tacto, laboriosidad y minuciosidad, aunados a una disposición peculiar de los investigadores policiales eficientes, serán siempre los recursos primordiales en la labor de los investigadores.

La investigación criminal es una actividad técnica científica, que constituye un arte, el cual requiere el conocimiento de sí mismo, la sociedad y la persona.

El investigador deberá conocer esencialmente la técnica fundamental, así como un artesano no puede trabajar sin sus herramientas, tampoco un investigador podrá realizar su labor sin conocer los procedimientos que se emplean en la investigación.

Es de vital importancia hacer mención que las investigaciones de persona y diversas tienen como fin avanzar en el éxito de la investigación de los delitos; por ello a continuación entraremos en la etapa de las técnicas de identidad de personas, ya sean conocidas o desconocidas.

- a) Corroborar o confirmar plenamente el nombre y domicilio de ellas; esto es indispensable, porque pudiera haber dos o más personas con el mismo nombre y apellidos.
- b) Obtener su filiación completa de ser posible y fotografía, así como sus señas particulares. Con la media filiación y fotografía, estamos en posibilidad de identificarla.
- c) Identificación por huellas dactilares; al obtenerse éstas, en caso preciso, se cotejarán huellas con las de la persona investigada y se estará en posibilidad de afirmar que es quien se requiere.
- d) Costumbres, diversiones y vicios; en algunas ocasiones será importante conocer sus actividades recreativas; a través de este conocimiento, si no se le ha encontrado, podrá buscársele en los medios en que se mueve o cuando haya derrochado fuertes cantidades de dinero.
- e) Antecedentes sociales y medio en el cual se desenvuelve; esto nos conducirá a identificarlo y localizarlo si fuese necesario.
- g) Grado de cultura y preparación; incluye en este apartado el nombre de las escuelas y negociaciones donde se haya encontrado; con esto se analizará su personalidad, nivel de cultura, lo que nos orienta para establecer su

participación en la planeación o ejecución de un hecho delictivo, si es el motivo por el cual se le investiga; esto en el interrogatorio es indispensable.

h) Arraigo en la localidad; si ha residido en la localidad a partir de su nacimiento y se estará en la posibilidad de conocer los diferentes pasajes de su vida (abundancia, miseria, posición social, económica, etcétera); de no ser originario, conoceremos también estos cambios mencionados.

i) Antecedentes sociales y policiales; los sociales indicarán su conducta, moral, economía, etcétera; los policiales nos conducen a establecer su carrera criminal, si es que la tuviera.

j) Información complementaria; de llevar a cabo la investigación sujeta al método indicado, el investigador estará en posibilidad de tener una seguridad amplia para continuar investigando al o los sospechosos o responsables de un delito, o que se requiera conocer sus antecedentes en diferentes medios sociales.

La investigación de personas es la base para conocer las actividades de quienes se quiera saber antecedentes requeridos por diferentes causas, pudiera ser de índole criminal por haber violado la ley.

En el caso de investigar traficantes en sus diferentes modalidades, contrabandistas, etcétera, como ya se ha establecido en la presente exposición, conoceremos al o los que se investigan, proseguir la investigación a fondo en la especialidad; en este caso deberá recabarse la averiguación previa, si es que la hubiera, tomando de ella información relacionada con los motivos de la denuncia. Esto da base para elaborar un programa de actividades que se irán cumpliendo una a una y al concluir las evaluaremos y ello integrará el informe correspondiente.

Será tardada la investigación, pero si se tiene la paciencia, habilidad, la técnica, los conocimientos y la orientación necesaria se llegará a reunir la información con elementos de prueba, a través de lo cual plenamente se demostrará lo expuesto en el parte informativo.

Procederé ahora a analizar y considerar a la entrevista como una técnica de investigación, siendo quizás el instrumento fundamental más difundido.

Básicamente, una entrevista de carácter policial es una conversación llevada con un propósito, motivada por el deseo de obtener alguna información por parte de la persona entrevistada respecto a algo. Puesto que la entrevista es entre seres humanos, no puede reducirse a una fórmula sencilla ni se pueden sentar reglas para cubrir todas las situaciones. Cada entrevista es un esfuerzo individual en la búsqueda de la verdad; se puede adquirir la técnica para entrevistar por un estudio y práctica cuidadosos; deben formularse preguntas si se quiere reunir información.

Con pocas excepciones, nadie está legalmente obligado a proporcionar información a la policía; por lo mismo, la valía de un investigador depende de su habilidad como entrevistador.

La mayor parte de las investigaciones se inician por lo general con una denuncia acerca de la probable comisión de un ilícito; éstas pueden ser específicas,

siempre que los denunciante proporcionen información sobre un posible delito, los cuales deberán ser entrevistados cuidadosamente con el fin de conocer todos los pormenores de que dispongan; es el primer paso en una investigación.

La entrevista inicial con el denunciante debe ser todo lo exhaustiva que sea posible, como clave para los métodos de investigación que se considerarán una vez que se proporcione la información para su procesamiento.

Por otro lado, tenemos las denuncias no específicas, quizá sea éste el tipo que se presenta con más frecuencia; en este caso los denunciante no tienen una base real y suelen expresar generalizaciones.

La información recibida de esta persona se refiere a sospechas y no a hechos, por lo tanto el investigador debe explicar cuidadosamente a esta persona que no es posible ninguna acción policial, puesto que no se ha violado ninguna ley.

Por lo que respecta al interrogatorio a sospechosos, no existe una regla que el investigador, pueda emplear para entrevistar con éxito, ni tampoco existe una guía que nos indique cuándo y cómo entrevistar a los sujetos. En los interrogatorios ninguna regla puede garantizar que una persona tenga conocimiento o haya participado en un delito, pese a la rigidez con la cual se lleve a cabo.

El interrogatorio es una técnica que emplea principios psicológicos, sin la certeza de que algún enfoque pueda dar resultado en todos los casos; por tanto es importante que los investigadores se den cuenta de todo el potencial de la técnica del interrogatorio y además que tenga bien presente que el interrogatorio no es y nunca lo ha sido, un arma para quebrantar a una persona hasta que se confiese culpable; en realidad es un procedimiento para llegar a la verdad.

Si el sospechoso a quien interroga puede probar su inocencia y llevar la investigación por otros rumbos, el interrogatorio habrá cumplido con su propósito profesional.

E) Lógica de la investigación y trabajo policial

La primera y más importante de las funciones es la investigación de los delitos, auxiliando al Ministerio Público bajo cuya autoridad y mando inmediato se encuentra.

A tal efecto, la policía judicial podrá recibir denuncias y querellas cuando por la urgencia del caso no sea posible la presentación directa de aquéllas ante el Ministerio Público, a quien dará cuenta sin demora para que éste acuerde lo que proceda legalmente.

Al seguir las instrucciones del Ministerio Público desarrollará las diligencias que deben practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se ordene y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial.

En nuestro país, la policía cumple una misión de represión y prevención criminal, la cual se sitúa en que la policía participa en la investigación cuyo objetivo

es detectar o constatar las infracciones perpetradas buscando elementos de prueba, identificar y localizar a los autores.

La policía, toda policía, debe ejercer sus poderes en favor del interés común y en el marco legal vigente. La utilización de poderes policiales está relacionada estrictamente con el ejercicio de la función y cualquier uso fuera de los marcos y necesidades de la misma constituye un exceso o uso desviado del poder.

El ejercicio de la función policial debe convertirse en el marco de un servicio que se presta en beneficio de la colectividad.

Las obligaciones del policía están relacionadas, en tanto que servicio a la comunidad, con las nociones de disponibilidad, es decir, presencia continua a disposición del Ministerio Público y de responsabilidad, esto es, puesto que la mala actuación de un agente puede hacer ineficaz una investigación, causar grave perturbación del orden o la seguridad pública y aun conllevar descrédito, desconfianza ciudadana sobre toda la corporación.

Por último, debe recordarse que las nuevas tecnologías siguen orientadas hacia la búsqueda y presentación de indicios y elementos de prueba para fundar mejor la convicción de los juzgadores.

2. Aspectos de organización criminal

Por otra parte, tenemos que el crimen profesional se diferencia del crimen convencional sobre la base de "la habilidad con que se comete el delito", en los crímenes profesionales, "la mayoría de los casos están preparados".

El crimen profesional se diferencia todavía del crimen de otro tipo en un sentido más; como el crimen profesional constituye una esfera de ocupación relativamente específica, posee su propia configuración y continuidad, mientras que las actividades de aficionados al ser sólo una ocupación parcial, sufren una influencia mucho mayor de diversas circunstancias, a menudo propias del individuo criminal. El crimen profesional se distingue, así, no sólo por su escala, ni por su grado de torpeza o eficacia, sino por su diferenciación organizativa respecto de otras actividades.

El crimen profesional es más uniforme, en el sentido que los criminales de la misma especie están todos en el mismo bote, como gente que dedica todo su tiempo a una misma actividad y que no tiene otra cosa a que recurrir. También es más autónomo, en el sentido de que los elementos principales que explican su organización se encontrarán dentro de la actividad criminal y de los problemas que en ella se afrontan, y no en otras instituciones dentro de las cuales se engarza. Esto significa que se los encontrará en las estructuras específicas de control social, en su sentido más amplio: oportunidades para el delito, prevención del crimen, aplicación de la ley.